

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00897/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El treinta (30) de julio de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00193/PGJ/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año (Sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *estudios de mercado por contrato e indicar si fue licitación, adjudicación o compra directa con su numero (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

Además, agregó a la solicitud los siguientes documentos:

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
 SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración  
 Dirección General de Recursos Materiales



77523  
 PEDIDO NUMERO 523  
 FECHA: 03 05 2004 001

TITULAR: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 PROVEEDOR: IATV SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.  
 CARCEL ALFREDO DEL MAZO S.S. INDEPENDENCIA 1514  
 ZONA INDUSTRIAL 50073  
 TOLUCA  
 LEON MEXICO 2134001  
 ATEN JOSE HERACLIO IGLESIAS VALDEZ  
 ESPECIFICACIONES DE ENTREGA:  
 ALMACEN 01 TOLUCA  
 DEPENDENCIA 2320 DIR. GRAL. DE SEC. PUBL. Y TTD.  
 DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESS. FIDEL VELAZQUEZ  
 LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO  
 MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO  
 FECHA PROCESADO ENTREGA DIA MES AÑO  
 \* COMPRA DIRECTA D= 007

| NO. | NUMERO DE REQUERIMIENTO | CLAVE DE VEH. | DESCRIPCION DEL MATERIAL<br>NOMBRE, ESPEC. Y MEDIDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | UM. | CANTIDAD<br>PEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | PA. | IMPORTE       |
|-----|-------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|--------------------|-----|---------------|
| 501 | EXP0055                 | 950140        | VEHICULO SEDAN 4 PUERTAS<br>MARCA: FORD<br>ORDEN VICTORIANO POLICE INTERCEPTION<br>MODELO 2004<br>POTENCIA DE 200 HP. CONO RINING CON EQUIPO PATRULLA.<br>ULTIMO MODELO NUEVO.<br>ESPECIFICACIONES TECNICAS<br>-MOTOR: DE INYECCION ELECTRONICA<br>-CILINDROS: DE 8 A 9 EN V<br>-POTENCIA: DE 200 HP. MINIMO<br>-COMBUSTIBLE: GASOLINA<br>-TRANSMISION: AUTOMATICA DE 4 VELOCIDADES<br>-SUSPENSION: REFRENADA<br>-AMORTIGUADORES REFORZADOS<br>-BARRAS ESTABILIZADORAS REFORZADAS<br>-FRENSOS: DE POTENCIA TIPO DISCO EN LAS CUATRO RUEDAS CON<br>SISTEMA ABS<br>-DIRECCION: HIDRAULICA<br>-ACESES ACORDIONADOS<br>-PAREDES DE MALDERSO<br>-TANQUES DE COMBUSTIBLE: 44 LITROS. MINIMO<br>-VOLANTE DE POSICIONES<br>EQUIPO DE SEGURIDAD | PZA | 113                | 282,100.00         |     | 31,877,300.00 |

IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)

ACTAS DE OBSERVACIONES:  
 ALCALDE: [REDACTED]  
 REVISION:  
 AUTORIZACION:  
 LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ  
 ACEPTO DE CONFORMIDAD: [REDACTED]  
 D= 007



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración  
 Dirección General de Recursos Materiales



77523  
 PEDIDO NUMERO 523  
 FECHA: 03 05 2004 002

TITULAR: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
 PROVEEDOR: IATV SANCHEZ AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.  
 CARCEL ALFREDO DEL MAZO S.S. INDEPENDENCIA 1514  
 ZONA INDUSTRIAL 50073  
 TOLUCA  
 LEON MEXICO 2134001  
 ATEN JOSE HERACLIO IGLESIAS VALDEZ  
 ESPECIFICACIONES DE ENTREGA:  
 ALMACEN 01 TOLUCA  
 DEPENDENCIA 2320 DIR. GRAL. DE SEC. PUBL. Y TTD.  
 DOMICILIO 28 DE OCTUBRE ESS. FIDEL VELAZQUEZ  
 LOCALIDAD TOLUCA, MEXICO  
 MUNICIPIO TOLUCA, MEXICO  
 FECHA PROCESADO ENTREGA DIA MES AÑO  
 \* COMPRA DIRECTA D= 007

| NO. | NUMERO DE REQUERIMIENTO | CLAVE DE VEH. | DESCRIPCION DEL MATERIAL<br>NOMBRE, ESPEC. Y MEDIDAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | UM. | CANTIDAD<br>PEDIDA | PRECIO<br>UNITARIO | PA. | IMPORTE |
|-----|-------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|--------------------|-----|---------|
|     |                         |               | BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO<br>CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS<br>CRISTALES, TINTADOS CON FILTRO, LATERALES Y MEDALLON<br>TERNOS TEMPLADOS DE SEGURIDAD, CRISTALES DE PUERTAS<br>DELANTERAS Y TRASERAS CON ELEVAORES ELECTRICOS Y CONTROL<br>MAESTRO DEL CONDUCTOR.<br>ESPEJOS: TRES, EN INTERIOR DIA NOCHE, DOS LATERALES<br>ELECTRICOS.<br>TORRETA Y RINING CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS MINIMAS:<br>-CUATRO LAMPARAS DE ESTROBO, CUATRO LAMPARAS INTERMITENTES,<br>DOS TRASERAS Y DOS DELANTERAS<br>-DOS LAMPARAS FIJAS PARA LUZ DE TRABAJO Y ACERCAMIENTO<br>-DOS LAMPARAS LATERALES, TIPO CALLEJONERO<br>-UNA BARRA DE TRAFICO CON LAMPARAS EN COLOR, CON FUNCIONES<br>BASICAS<br>-TASERO DE CONTROL CON INTERIOR<br>-BASE DE ALUMINIO, BOMBA DE POLICARBONATO INYECTADO,<br>DESLIZABLES E/O INTERCAMBIABLES<br>-SPORTS DE MONTAJE EN NYLON E/TEL O METALICOS<br>RESISTENTES A LA VIBRACION<br>-SIRENA ELECTRONICA DE 100 WATTS DE POTENCIA, TRES TONOS<br>OFICIALES Y CLASIN DE AIRE, SISTEMA DE VOCEO CON MICROFONO<br>Y BOCINA DE 100 WATTS |     |                    |                    |     |         |

IMPORTE DEL PEDIDO (CON LETRA)

ACTAS DE OBSERVACIONES:  
 ALCALDE: [REDACTED]  
 REVISION:  
 AUTORIZACION:  
 LIC. GERARDO MARTINEZ ORTIZ  
 ACEPTO DE CONFORMIDAD: [REDACTED]  
 D= 007

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

300404 ✓

48  
92JUL02009  
1491402  
EXTRAFRA

[illegible]

4

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2. El veinte (20) de agosto de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Toluca de Lerdo, Estado de México; 16 agosto de 2012 490/MAIP/PGJ/2012 C. JOSÉ [REDACTED] P R E S E N T E Por este medio, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 30 de julio del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00193/PGJ/IP/A/2012 y código de acceso 001932012082210842033, en la que solicita: “SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO”. (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, a su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente: “En cuanto a la información relacionada del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, me permito manifestarle que dentro de los archivos que obran en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se cuenta con información, relacionada a dicho requerimiento, por lo que le sugerimos, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requerir su información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana”. En relación a la información correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia que auxilia directamente al titular del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal; así que la Institución del Ministerio Público es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra establecen: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. ...”. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. “Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las

*policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos. ...". "Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva". En los artículos 1, 25, 26, 29, 30, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone: "Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución". "Artículo 25. INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común. Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos". "Artículo 26. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de los funcionarios dotados de fe pública que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten. Para todos los efectos legales son y tienen el carácter de Agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, el Procurador, el Subprocurador General, los Fiscales Especiales, Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Coordinadores y Jefes de Departamento y en general los titulares de las Áreas, Dependencias o Unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones a que se refiere el Artículo 10 de ésta Ley". "Artículo 29. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA. El Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, con excepción de los complementarios, están organizados en una dependencia de la Administración Pública Estatal que se denomina Procuraduría General de Justicia del Estado de México". Al frente de dicha dependencia y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que conforman una y otro. El Procurador General de Justicia ejercerá sus atribuciones con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la presente Ley y en otros ordenamientos jurídicos. Sus procedimientos serán eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones". "Artículo 30. DENOMINACIÓN: La denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra. En el artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes*

son autoridades estatales en materia de seguridad pública y entre ellas se encuentra: 1. El Gobernador del Estado; II. El Secretario General de Gobierno; III. El Secretario de Seguridad Ciudadana; IV. El Procurador General de Justicia; y V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Como se ha señalado al frente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que se conforman, por lo que como autoridad estatal en materia de seguridad pública deberá velarse por: Cumplir con los lineamientos de la Ley de Seguridad del Estado de México Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia. Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana. Por lo que atendiendo a su petición y una vez analizada, se desprende que esta se refiera a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento, de las patrulla, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos Jurídicos; entre las que destacan: I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos. II. Detener en caso de flagrancia a probable responsable. III. Cumplimiento de mandamientos judicial o ministeriales (órdenes de localización presentación, comparecencia y detención). IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reprensión arresto y cateo. V. Participación en operativos Judiciales. VI. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas. VII. Preservar las libertades, el orden y la paz pública. VIII. La persecución de los delitos. Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas. Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la Institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se

encuentra en etapa de integración. Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la Procuración de Justicia, tales como: a) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación. b) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia. c) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución. d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales. e) Que las personas investigadas evadan la acción de la justicia, ocultándose u oculten los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona. f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elemento de la Policía Ministerial. g) Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública.” (SIC) En referencia a los montos erogados en su mantenimiento de 2004 la fecha. Al respecto le informo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General solo cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha, es importante señalar que la información solo se tiene por montos erogados y no por unidad automotriz, toda vez que el SIPREP WEB, solo permite de esta forma, los importes son los siguientes: Año Monto  
2006 26,682,935.00 2007 25,439,785.00 2008 26,321,560.80 2009 28,431,029.50  
2010 32,346,600.40 2011 35,721,361.29 2012\* 16,969,681.91 \* Al mes de julio de 2012 En este contexto invoco como fundamento, lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente: Artículo 11.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.” Artículo 41.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia: “Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley”. En atención a la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de esta Institución, la Unidad de Información determinó someter la respuesta a consideración del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual determinó que dicha información se encuentra Clasificada como Reservada según el Acuerdo número 0013 por un periodo de 9 años, mismo que se anexa al presente. Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN L´JPC/L´LGC. (Sic)

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

## ACUERDO 0013/2012

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, EN RELACIÓN A LOS DATOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA EN EL SAIMEX CON EL NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE 00193/PGJ/IP/2012 Y CÓDIGO PARA EL SOLICITANTE 001932012082210842033

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil doce, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en el cuarto piso del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Avenida José María Morelos y Pavón No 1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México; los ciudadanos Licenciado Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración, en su carácter de Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 26, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Licenciado Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información y el Maestro en Administración Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Titular del Órgano de Control Interno, con la finalidad de Clasificar la Información relacionada con el parque vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y aprobar, modificar, o en su caso confirmar, el proyecto de clasificación de información con el carácter de reservada, propuestas por el Titular de la Unidad de Información, en relación a los documentos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio o expediente 00193/PGJ/IP/2012 y Código para el Solicitante 001932012082210842033, promovida por el C.

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base en lo señalado en el artículo 30, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

**"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**III.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.**

**VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

### ANTECEDENTES

1.- A través de la solicitud de información pública de fecha treinta de julio del año 2012, registrada en el SAIMEX, con el número de folio o expediente **00193/PGJ/IP/2012** y Código para el Solicitante **001932012082210842033**, promovida por el C. [REDACTED] donde requirió a esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

**"SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO I MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑOSE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO I MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO**

**ESTUDIOS DE MERCADO POR CONTRATO E INDICAR SI FUE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN O COMPRA DIRECTA CON SU NUMERO". (SIC)**

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 incisos a y b de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno en fecha treinta de octubre de dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Información, requirió al Servidor Público Habilitado (Director General de Administración), los documentos relacionados con la solicitud de información **00193/PGJ/IP/2012**, e informó al Titular de la Unidad de Información lo siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*"En cuanto a la información relacionada del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, me permito manifestarle que dentro de los archivos que obran en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se cuenta con información, relacionada a dicho requerimiento, por lo que le sugerimos, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requerir su información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana".*

En relación a la información correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

*La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia que auxilia directamente al titular del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal; así que la Institución del Ministerio Público es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra establecen:*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*..."*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

*"Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

...

"Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva".

En los artículos 1, 25, 26, 29, 30, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución".

"Artículo 25. INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos".

"Artículo 26. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de los funcionarios dotados de fe pública que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Para todos los efectos legales son y tienen el carácter de Agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, el Procurador, el Subprocurador General, los Fiscales Especiales, Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área,

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"**

*Coordinadores y Jefes de Departamento y en general los titulares de las Áreas, Dependencias o Unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones a que se refiere el Artículo 10 de ésta Ley".*

*"Artículo 29. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA. El Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, con excepción de los complementarios, están organizados en una dependencia de la Administración Pública Estatal que se denomina Procuraduría General de Justicia del Estado de México".*

*Al frente de dicha dependencia y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que conforman una y otra.*

*El Procurador General de Justicia ejercerá sus atribuciones con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la presente Ley y en otros ordenamientos jurídicos. Sus procedimientos serán eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones".*

*"Artículo 30. DENOMINACIÓN: La denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra.*

*En el artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes son autoridades estatales en materia de seguridad pública y entre ellas se encuentra:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. El Secretario General de Gobierno;*
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;*
- IV. El Procurador General de Justicia; y**
- V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.*

*Como se ha señalado al frente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

autoridad se extiende a todos los servidores públicos que se conforman, por lo que como autoridad estatal en materia de seguridad pública deberá velarse por:

*Cumplir con los lineamientos de la Ley de Seguridad del Estado de México*

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Por lo que atendiendo a su petición y una vez analizada, se desprende que esta se refiera a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento, de las patrulla, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos; entre las que destacan:

- I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos.
- II. Detener en caso de flagrancia a probable responsable.
- III. Cumplimiento de mandamientos judicial o ministeriales (órdenes de localización presentación, comparecencia y detención).

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reprensión, arresto y cateo.
- V. Participación en operativos judiciales.
- VI. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- VII. Preservar las libertades, el orden y la paz pública.
- VIII. La persecución de los delitos.

Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas.

Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la Institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración.

Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la Procuración de Justicia, tales como:

- a) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.
- b) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia.
- c) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución.
- d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales.
- e) Que las personas investigadas evadan la acción de la justicia, ocultándose u ocultan los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona.
- f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elementos de la Policía Ministerial.
- g) Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública." (SIC)

En referencia a los montos erogados en su mantenimiento de 2004 a la fecha.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Al respecto le informo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General solo cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha, es importante señalar que la información solo se tiene por montos erogados y no por unidad automotriz, toda vez que el SIPREP WEB, solo permite remitir la cantidad de esta forma, los importes son los siguientes:

| Año    | Monto         |
|--------|---------------|
| 2006   | 26,682,935.00 |
| 2007   | 25,439,785.00 |
| 2008   | 26,321,560.80 |
| 2009   | 28,431,029.50 |
| 2010   | 32,346,600.40 |
| 2011   | 35,721,361.29 |
| * 2012 | 16,969,681.91 |

\*Al mes de julio de 2012.

En este contexto invoco como fundamento, lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente:

**Artículo 11.-**

*"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

**Artículo 41.-**

*"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

**Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia:**

*"Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

3.- En consecuencia de lo anterior y con apego al procedimiento previsto en los artículos 35 fracciones VIII, IX y X y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 46 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre del dos mil ocho; el Titular de la Unidad de Información, formuló los proyectos de dictamen de inexistencia respecto de la información relacionada al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, así como del acuerdo de clasificación con el carácter de información reservada, el padrón vehicular también conocido como parque vehicular de la Institución en virtud de que dicho padrón se compone entre otros, de los siguientes datos que resultan relevantes y estratégicos en materia de seguridad pública:

- ✦ Marca del vehículo
- ✦ Tipo
- ✦ Modelo
- ✦ Número de motor
- ✦ Número de serie
- ✦ Placas actuales nombre del resguardante
- ✦ Nombramiento
- ✦ Equipo (torretas, estrobos, radios, equipo anti asaltos, blindaje)
- ✦ Número total de vehículos con los que cuenta la Institución

Proyectos que se someten a aprobación del Comité de Información al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 45 párrafo primero y 47 párrafo primero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre del dos mil ocho; el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto de los proyectos del dictamen de inexistencia de información relacionada con el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad y de acuerdo con la clasificación con carácter de información reservada, el padrón vehicular también conocido como parque vehicular de la Procuraduría

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

General de Justicia del Estado de México, respectivamente, relacionados con la solicitud de acceso a la información mexiquense registrada en el (SAIMEX), identificada con el número de folio o expediente **00193/PGJ/IP/2012** y Código para el Solicitante **001932012082210842033**, promovida por el C.

II.- Que tocante a la información relacionada con el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, por el periodo comprendido del 2004 a la fecha, se realizó una búsqueda exhaustiva del soporte documental correspondiente a los archivos de la Dirección General de Administración, que se ubican en el cuarto piso del Edificio Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la Avenida José María Morelos y Pavón No 1300 Oriente, de esta ciudad de Toluca, México, por ser esa la única Unidad Administrativa con facultades para integrar la información, no se desprendió la existencia de algún comprobante o documento que pueda aportar información al respecto de la misma.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 44 y 45 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aprueba el **DICTAMEN DE INEXISTENCIA** respecto de la información relacionada con el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, por el periodo comprendido del 2004 a la fecha, solicitados por el C. [REDACTED] mediante la solicitud de acceso a la información mexiquense registrada en el SAIMEX, con folio o expediente **00193/PGJ/IP/2012** y código para el solicitante **001932012082210842033**.

Sobre el tema son aplicables los criterios 0003-II y 0004-II adoptados por el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno de fecha diecinueve de octubre del dos mil once, que literalmente dicen:

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."*

**"INEXISTENCIA DECLARATORIA DE, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información."

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

**III.** En relación al padrón vehicular también conocido como parque vehicular de la Institución de periodo comprendido de 2004 a la fecha y en virtud de que dicho padrón se compone entre otros, de los siguientes datos que resultan relevantes y estratégicos en materia de seguridad pública:

Marca del vehículo  
Tipo  
Modelo  
Número de motor  
Número de serie

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Placas actuales nombre del resguardante

Nombramiento

Equipo (torretas, estrobos, radios, equipo anti asaltos, blindaje)

Número total de vehículos con los que cuenta la Institución

Atendiendo el derecho de acceso a la información pública que es una garantía individual reconocido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Unidos Americanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que permite a los ciudadanos analizar y evaluar a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos de gobierno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México revisten el carácter de sujetos obligados, por lo tanto, la información que generen, administren o tengan en posesión es un bien público que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia el Comité de Información clasificar la información en reservada o confidencial atento a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 25, de la Ley en cita, en consideración a la existencia de los elementos subjetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

Antes de entrar al análisis del requerimiento de información y del informe entregado por el servidor público, es menester de este comité de información, señalar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, reviste el carácter de sujeto obligado, como una dependencia del Poder Ejecutivo responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal; ya que la Institución del Ministerio Público es única indivisible y funcionalmente independiente regulada en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra establecen:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la Acción Penal ante la Autoridad Judicial."*

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

*"Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.*

*Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.*

(...)

*Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva".*

#### LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución."*

Como se señala la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia responsable de la investigación y persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal, está a cargo de un Procurador General de Justicia, un Subprocurador General, Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados así como Agentes del Ministerio Público.

Es importante resaltar que se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación y persecución de los delitos (la metodología de la investigación ministerial), la protección a la salud y la moral pública, todo ello directamente relacionado por lo que respecta a la protección de la persona, al derecho a la vida, a la privacidad o intimidad personal y familiar; es así como el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la honra en términos del artículo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Además de acuerdo a la organización, funcionamiento y naturaleza jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que es la responsable de la investigación de hechos posiblemente delictivos, del ejercicio de la acción penal, el cumplimiento de mandamientos judiciales o ministeriales, que para todo ello se auxilia del ministerio público y de la policía ministerial, que en el ejercicio de sus funciones tienen la necesidad de contar con una medio de transporte que forma parte del parque vehicular de la institución que sirven para atender sus atribuciones en materia de seguridad pública como son:

*Cumplir con los lineamientos de la Ley de Seguridad del Estado de México*

*Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.*

*Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.*

Por lo que atendiendo la petición del C. [REDACTED] y una vez analizada, se desprende que esta se refiera a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento, de las patrulla, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos; entre las que destacan:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- II. *Detener en caso de flagrancia a probable responsable.*
- III. *Cumplimiento de mandamientos judicial o ministeriales (órdenes de localización presentación, comparecencia y detención).*
- IV. *Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reprensión arresto y cateo.*
- V. *Participación en operativos judiciales.*
- VI. *Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.*
- VII. *Preservar las libertades, el orden y la paz pública.*
- VIII. *La persecución de los delitos.*

*Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas.*

*Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la Institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración.*

*Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la Procuración de Justicia, tales como:*

- d) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.*
- e) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia.*
- f) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución.*
- d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales.*
- e) Que las personas investigadas evadan la acción de la justicia, ocultándose u ocultan los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona.*
- f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elemento de la Policía Ministerial.*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

g) *Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública." (SIC)*

Por lo que esta información se encuentra vinculada directamente con el estado de fuerza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que utiliza para desarrollar sus funciones de Procuración de Justicia, por lo que se encuentra restringida por tratarse de información clasificada como Reservada; con base en lo señalado en los artículos 19, 20 fracciones I, VI y VII, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

**Artículo "19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial"

**Artículo "20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

**I.-** *Comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

**IV.-** *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social...*

**VI.-** *Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa...*

**VII.-** *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia"*

**Artículo "21.-** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

**I.-** *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la Ley;*

**II.-** *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

**III.-** *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley".*

**Artículo "22.-** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de 9 años, contando a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción. Dejarán de existir los motivos de su reserva."El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos":

En este sentido y según se establece en el artículo 21 de la Ley en la materia, a continuación se indican los elementos que debe contener el presente Acuerdo de Clasificación de Información:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

La información se clasifica como reservada en términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, la seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger y salvaguardar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior de la Institución, orientadas al bienestar general de la sociedad en la investigación y persecución de la comisión de algún hecho delictivo.

A fin de proteger debidamente la información concerniente al padrón o parque vehicular de esta Procuraduría de Justicia del Estado, es preciso que este Comité de Clasificación de Información de la Procuraduría de Justicia, entre el análisis de la información contenida en la referida base de datos, toda vez que debido a las funciones de este órgano de procuración de justicia, pudiera resultar riesgoso del hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con los vehículos con que cuenta la Dependencia a fin de cumplir con las funciones que por disposición legal lleva a cabo.

Este Comité de Clasificación de Información Pública, considera que la información contenida en la base de datos del padrón o parque vehicular relativo a los vehículos, debe ser considerada como información de carácter Reservada atento a lo dispuesto en el numeral 19 y 20, fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en virtud de que se trata de información "...cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del estado, seguridad pública o prevención del delito", o bien se trata de información "...referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público...".

La información petitionada se encuentra contemplada en los artículos 19 y 20, fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en razón de que por lo que se ve en la primera de las fracciones, el padrón vehicular también conocido como parque vehicular es información estratégica en materia de seguridad pública, en virtud de que dicho padrón se compone entre otros, de los siguientes datos que resultan relevantes:

Marca del vehículo  
Tipo  
Modelo  
Número de motor  
Número de serie  
Placas actuales nombre del resguardante  
Equipo (torretas, estrobos, radios, equipo anti asaltos, blindaje)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

#### Número total de vehículos con los que cuenta la Institución

Mismos elementos que identifican al vehículo, al resguardante, así como al área o centro de trabajo en donde es utilizado como herramienta de trabajo, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores que esta Procuraduría de Justicia desarrolla en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, puesto que detonaría los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación entre otras, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización. Razón por la que de conocer las características de los vehículos que son utilizados para los efectos mencionados, pondría en desventaja a la autoridad ministerial, que en materia de Investigación tiene que actuar con sigilo, a fin de evitar la sustracción de las personas o para tener eficacia en la integración de las Carpetas de Investigación y de las Averiguaciones Previas, y que debido a las funciones de procuración de justicia que se desarrollan es preciso protegerlos a fin de evitar vulnerabilidad al propio estado en la materia que nos corresponde.

Por otra parte, también consideramos que el parque vehicular, contiene información reservada, relativa a servidores públicos que en este momento laboran en áreas estratégicas de procuración de justicia, respecto de los que el conocimiento de los vehículos que tripulan, tienen asignados o en los casos que llevan a cabo sus tareas cotidianas, puede poner en riesgo su vida o su integridad física o la de terceros; dado que dicha base de datos establece el nombre del resguardante del vehículo y el área en la que se desempeñan. Lo que de conocerse, es evidente que puede poner en riesgo su vida o integridad personal, dado que se reitera es personal que labora en un área estratégica, como lo es, la Procuración de Justicia.

**Al considerar que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas, señalando esta situación cuando se trate de información relativa al "control y registro de armamento y equipamiento policial", lo que en el presente caso acontece puesto que los vehículos operativos son parte del equipamiento policial, dotado al personal encargado de realizar las funciones de investigación del delito, persecución de los delincuentes o bien acciones conexas a las mismas.**

Sobre el tema es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Máxime que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como puede evidenciarse del texto de la siguiente tesis jurisprudencial P, LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"  
mes de abril de 2000, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6° de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reservada de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la garantía, a velar por dichos intereses con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su cumplimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Es así que, dado que la información consistente en el padrón o parque vehicular contiene información de carácter reservada, como la que ha sido mencionada, misma que está prevista como hipótesis normativa en los artículos 19, 20, fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado al hecho de que la relevancia de la misma, atenta el interés público, protegido por la Ley, al preservar la información que por disposición de la ley debe mantenerse en reserva, dado que la información peticionada es referida a aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad pública, al contener el padrón o parque vehicular, información sobre los vehículos utilizados en las tareas de procuración de justicia, o bien es información relativa a los servidores públicos que laboran en áreas estratégicas de procuración de justicia, puesto que en el padrón o parque vehicular, obran las características de los vehículos empleados por la Procuración de Justicia, a fin de llevar a cabo entre otras tareas, la primordial que es de investigación del delito y persecución de los delinquentes, situación que de conocerse pondría en desventaja las acciones de persecución delictiva,

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Con base a los antecedentes expuestos y con fundamento en el Artículo 30, fracciones I, III, VII, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba el **DICTAMEN DE INEXISTENCIA** respecto a la información relacionada con el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, del periodo comprendido del 2004 a la fecha, solicitados por el C.

**SEGUNDO.-** Se **CLASIFICA CON CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA POR EL PERIODO DE NUEVE AÑOS**, la relacionada con a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento de las patrulla, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Ya que al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en atención a los fundamentos y motivos que se precisan en el considerando III, esta determinación.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que en contra de la presente resolución, puede promover recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE; LIC. DELFINO REYES PAREDES, COORDINADOR DE PLANEACIÓN**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Resolución de la Comisión de Planeación y Evaluación, emitida en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
P.L. 04/2012 de 16 de agosto de 2012.  
www.pgj.mx

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL M. EN A. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. DELFINO REYES PAREDES**

Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**

Titular de la Unidad de Información

**M. EN A. SALVADOR ALEJANDRO SALDÍVAR VÉLEZ**

Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 0013/2012 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL DOCE.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3. Inconforme con la respuesta, el veinte (20) de agosto de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: no opera la reserva y la respuesta de la PGJ EDO incluye información que su servidor no solicito y lo usa como estrategia para fundamentar una reserva de compras donde primero tiene que cumplir sus obligaciones de transparencia y máxime si en estas compras hay recursos federales y estatales que aportaron los ciudadanos , No rinde cuentas de sus compras porque seguramente hay sobre precios en sus compras y lo solicitado tiene como objeto la estadística por cada estado, a lo anterior se suma que el INFOMEM ya se pronuncio al respecto y no procede al reserva (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: opacidad y no rinde cuentas asi como no cumple con la ley de transparencia (Sic)*

Además, el **RECURRENTE** anexó la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en el recurso 01503/INFOEM/IP/RR/2012.

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente 00897/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

-----

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

De igual manera, se adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C.
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

L'JGPC/L'GCG/

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SEDE: AV. JUÁREZ 100, CENTRO, CIUDAD DE MÉXICO, D.F. 06000  
TEL. (0222) 42 10 00, 42 10 01, 42 10 02

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Estado de México;  
agosto 21 de 2012  
547/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**P R E S E N T E**

Atentamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio **00897/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por el **C.** en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el Folio **00193/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso **001932012082210842033**, a través del cual señala como Acto Impugnado:

**"NO OPERA LA RESERVA Y LA RESPUESTA DE LA PGJ EDO INCLUYE INFORMACIÓN QUE SU SERVIDOR NO SOLICITO Y LO USA COMO ESTRATEGIA PARA FUNDAMENTAR UNA RESERVA DE COMPRAS DONDE PRIMERO TIENE QUE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y MÁXIME SI EN ESTAS COMPRAS HAY RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE APORTARON LOS CIUDADANOS , NO RINDE CUENTAS DE SUS COMPRAS PORQUE SEGURAMENTE HAY SOBRE PRECIOS EN SUS COMPRAS Y LO SOLICITADO TIENE COMO OBJETO LA ESTADÍSTICA POR CADA ESTADO, A LO ANTERIOR SE SUMA QUE EL INFOMEM YA SE PRONUNCIO AL RESPECTO Y NO PROCEDE AL RESERVA". (SIC)**

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

**"OPACIDAD Y NO RINDE CUENTAS ASI COMO NO CUMPLE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA". (SIC)**

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el **C.** a través del SAIMEX, vía electrónica registrada bajo el folio **00193/PGJ/IP/2012**, con Código de Acceso **001932012082210842033**, lo siguiente:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

a).- En fecha 30 de julio del año 2012, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

**"SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO". (SIC)**

b).- En fecha 20 de agosto del año 2012, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 490/MAIP/PGJ/2012, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;  
16 agosto de 2012  
490/MAIP/PGJ/2012

C.  
**PRESENTE**

Por este medio, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 30 de julio del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00193/PGJ/IP/A/2012 y código de acceso 001932012082210842033, en la que solicita:

**"SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO SE SOLICITA DE TODO EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PGJ EDO, DE 2004 A LA FECHA EL MONTO GLOBAL DE TODOS NUMERO DE UNIDADES Y MONTO INVERTIDO EN EL VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO / MARCA, MOD, AÑO, SUB MARCA, COSTO DEL AUTO O CAMIONETA O VEHÍCULO DE TRANSPORTE BLINDADO O DE TRANSPORTE DE POLICIAS, EMPRESA QUE LO VENDIÓ Y MONTO DEL CONTRATO, COSTO DEL VEHÍCULO, COSTO DEL EQUIPAMIENTO DETALLADO COSTO Y MARCA, MODELO DE LA TORRETA Y DEL RADIO IGUAL Y UNA FACTURA POR MODELO Y AÑO". (SIC)**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



### "2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, a su solicitud fue turnada al Director General de Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

"En cuanto a la información relacionada del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, me permito manifestarle que dentro de los archivos que obran en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no se cuenta con información, relacionada a dicho requerimiento, por lo que le sugerimos, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requerir su información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana".

En relación a la información correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia que auxilia directamente al titular del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal; así que la Institución del Ministerio Público es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra establecen:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que las particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...".

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél el ejercicio de la acción penal. Las particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

...".

"Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva".

En los artículos 1, 25, 26, 29, 30, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesta para definir la existencia del interés social en su persecución".

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



### "2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**"Artículo 25. INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos".

**"Artículo 26. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de los funcionarios dotados de fe pública que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Para todos los efectos legales son y tienen el carácter de Agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, el Procurador, el Subprocurador General, los Fiscales Especiales, Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, Coordinadores y Jefes de Departamento y en general los titulares de las Áreas, Dependencias o Unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones a que se refiere el Artículo 10 de ésta Ley".

**"Artículo 29. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA.** El Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, con excepción de los complementarios, están organizados en una dependencia de la Administración Pública Estatal que se denomina Procuraduría General de Justicia del Estado de México".

Al frente de dicha dependencia y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que conforman una y otro.

El Procurador General de Justicia ejercerá sus atribuciones con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la presente Ley y en otros ordenamientos jurídicos. Sus procedimientos serán eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones".

**"Artículo 30. DENOMINACIÓN:** La denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra.

En el artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes son autoridades estatales en materia de seguridad pública y entre ellas se encuentra:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Procurador General de Justicia; y**
- V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Como se ha señalado al frente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que se conforman, por lo que como autoridad estatal en materia de seguridad pública deberá velarse por:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

*[Handwritten signature]*



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Cumplir con los lineamientos de la Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la persecución y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

Por lo que atendiendo a su petición y una vez analizada, se desprende que esta se refiere a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento, de las patrullas, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos; entre los que destacan:

- I. Investigar los hechos posiblemente delictivos.
- II. Detener en caso de flagrancia o probable responsable.
- III. Cumplimiento de mandamientos judicial o ministeriales (órdenes de localización presentación, comparecencia y detención).
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, represión, arresto y cateo.
- V. Participación en operativos judiciales.
- VI. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- VII. Preservar las libertades, el orden y la paz pública.
- VIII. La persecución de los delitos.

Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delinquentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas.

Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la Institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración.

Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la Procuración de Justicia, tales como:

- a) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y la Carpeta de Investigación.
- b) Dificultar las investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia.
- c) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución.
- d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



**"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"**

- e) Que las personas investigadas evadan la acción de la justicia, ocultándose u ocultan los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona.
- f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elemento de la Policía Ministerial.
- g) Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública." (SIQ)

En referencia a los montos erogados en su mantenimiento de 2004 la fecha.

Al respecto le informo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Dirección General solo cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha, es importante señalar que la información solo se tiene por montos erogados y no por unidad automotriz, toda vez que el SIPREP WEB, solo permite de esta forma, los importes son los siguientes:

| Año   | Monto         |
|-------|---------------|
| 2006  | 26,682,935.00 |
| 2007  | 25,439,785.00 |
| 2008  | 26,321,560.80 |
| 2009  | 28,431,029.50 |
| 2010  | 32,346,600.40 |
| 2011  | 35,721,361.29 |
| 2012* | 16,969,681.91 |

\* Al mes de julio de 2012

En este contexto invoco como fundamento, lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente:

**Artículo 11.-**

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

**Artículo 41.-**

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

**Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia:**

"Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".

En atención a la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de esta Institución, la Unidad de Información determinó someter la respuesta a consideración del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual determinó que dicha información se encuentra Clasificada como Reservada según el Acuerdo número 0013 por un periodo de 9 años, mismo que se anexa al presente.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EL PRESENTE FOLIO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
EL 10/07/2012 A LAS 14:00 HORAS

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En éste sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente **C.**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

**"NO OPERA LA RESERVA Y LA RESPUESTA DE LA PGJ EDO INCLUYE INFORMACIÓN QUE SU SERVIDOR NO SOLICITO Y LO USA COMO ESTRATEGIA PARA FUNDAMENTAR UNA RESERVA DE COMPRAS DONDE PRIMERO TIENE QUE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y MÁXIME SI EN ESTAS COMPRAS HAY RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE APORTARON LOS CIUDADANOS, NO RINDE CUENTAS DE SUS COMPRAS PORQUE SEGURAMENTE HAY SOBRE PRECIOS EN SUS COMPRAS Y LO SOLICITADO TIENE COMO OBJETO LA ESTADÍSTICA POR CADA ESTADO, A LO ANTERIOR SE SUMA QUE EL INFOMEM YA SE PRONUNCIO AL RESPECTO Y NO PROCEDE AL RESERVA". (SIC)**

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

**"OPACIDAD Y NO RINDE CUENTAS ASI COMO NO CUMPLE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA". (SIC)**

Al respecto, esta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

**Artículo 46.** – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En éste sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED], así como de la contestación otorgada por el servidor público habilitado, una vez analizado, esta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta.

En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se hizo de su conocimiento que la información relacionada con la descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento de las patrullas, forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, motivo por el cual se encuentra clasificada como reservada, tal y como lo prevé el artículo 20 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 20.-** Para los efectos de ésta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

**I.-** Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

**IV.-** Ponga, en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, **procuración y administración de justicia**, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

**VI.-** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en la averiguación previa...

**VII.-** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Atendiendo la razón o motivo de su inconformidad, manifestada por el recurrente se puede señalar lo siguiente:

**Primero:** Si opera, la reserva en la información requerida por el recurrente en su solicitud, en atención que solicita de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, todo el parque vehicular del 2004 a la fecha el monto global, el número de unidades y monto de inversión en el vehículo y en su mantenimiento, marca modelo año,

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
P.O. BOX 14816, C.P. 06702, MÉXICO, D.F.  
TEL. 5612 14816 (5 líneas) FAX 5612 14816  
www.pgj.mex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policía, así como el equipamiento con que cuenta cada una de estas unidades como lo es las torretas, radios, por lo que no es posible que en el recurso de revisión en el concepto de acto impugnado señale que no es la información que solicito y que utilicemos una reserva de compras, si en primer término lo que desea conocer es el total del parque vehicular con el que se cuenta así como las características especiales de estas unidades.

**Segundo:** En atención a que el INFOEM, ya se pronuncio al respecto y no procede la reserva anexando la resolución del recurso de revisión 01503/INFOEM/IP/RR/2011, promovido por el propio recurrente en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en primer lugar la información solicitada se refiere a:

*Copia de la licitación, adjudicación directa o invitación.*  
*Copia de los estudios de mercado.*  
*Copia de las propuestas económicas.*  
*Copia del Fallo.*  
*Copia de las juntas de aclaraciones*  
*Copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto.*  
*Copia del pedimento de importación que ampare el vehículo o moto de la factura que entreguen.*  
*Copia del contrato de todas las patrullas camionetas, autos patrulla o moto patrulla.*  
*Compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy.*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

*De todos los vehículos de la ASE e incluir las siguiente información detallando la marca, modelo, año costo empresa que lo vendió, costo del vehículo sin impuestos, con impuestos detallado ISAN e IVA, monto del pedimento de importación; lo mismo aplica para la torreta y radio y se solicita el costo del equipamiento sea turnba burro, rol bar etc...*

Al respecto, es preciso señalar que del estudio de la resolución se advierte que el pleno del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en el recurso se concreto al estudio de la modalidad de la entrega de la información, ósea el cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada, lo que implica que no se entro al

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
TEL: 01 (52) 55 56 17 17 17 FAX: 01 (52) 55 56 17 17  
WWW.PGJ.MEXICO.GOV.MX



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

estudio la respuesta entregada quedando intocada, por lo que no es procedente aplicar dicha resolución por similitud de circunstancias ya que no se trata de los mismos hechos.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de alguna forma concierne con el buen funcionamiento del Estado y por tanto el derecho de acceso a la información puede anteponerse al de protección del interés general cuando se trate de información que deberá ser reservada, como es el caso que nos ocupa, en el presente recurso de revisión en atención a que no deberá dejarse pasar por alto las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**Tercero:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia que auxilia directamente al titular del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal; así que la Institución del Ministerio Público es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra establecen:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*..."*

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

*"Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

"Artículo 83. El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva".

En los artículos 1, 25, 26, 29, 30, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución".

"Artículo 25. INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él compete la investigación y persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también al Ministerio Público velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos".

"Artículo 26. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de los funcionarios dotados de fe pública que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Para todos los efectos legales son y tienen el carácter de Agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, el Procurador, el Subprocurador General, los Fiscales Especiales, Titulares de Unidad, Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área,

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*Coordinadores y Jefes de Departamento y en general los titulares de las Áreas, Dependencias o Unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones a que se refiere el Artículo 10 de ésta Ley".*

*"Artículo 29. ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA. El Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, con excepción de los complementarios, están organizados en una dependencia de la Administración Pública Estatal que se denomina Procuraduría General de Justicia del Estado de México".*

*Al frente de dicha dependencia y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya autoridad se extiende a todos los servidores públicos que conforman una y otra.*

*El Procurador General de Justicia ejercerá sus atribuciones con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la presente Ley y en otros ordenamientos jurídicos. Sus procedimientos serán eficaces y expeditos, procurando la simplificación y rapidez en sus actuaciones".*

*"Artículo 30. DENOMINACIÓN: La denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra.*

*En el artículo 14 de la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes son autoridades estatales en materia de seguridad pública y entre ellas se encuentra:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. El Secretario General de Gobierno;*
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;*
- IV. El Procurador General de Justicia; y**
- V. Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.*

*Como se ha señalado al frente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ministerio Público estará el Procurador General de Justicia del Estado de México, cuya*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AVANCE DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
TEL. 5412 22 11 y 5412 12 11 FAX 5412 12 11



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

autoridad se extiende a todos los servidores públicos que se conforman, por lo que como autoridad estatal en materia de seguridad pública deberá velarse por:

*Cumplir con los lineamientos de la Ley de Seguridad del Estado de México*

*Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.*

*Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.*

**Cuarto:** Por lo que atendiendo a su petición y una vez analizada, se desprende que esta se refiera a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento de las patrullas, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría de manera importante el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros ordenamientos jurídicos; entre las que destacan:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos.
- II. Detener en caso de flagrancia a probable responsable.
- III. Cumplimiento de mandamientos judicial o ministeriales (órdenes de localización presentación, comparecencia y detención).
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reprensión arresto y cateo.
- V. Participación en operativos judiciales.
- VI. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas.
- VII. Preservar las libertades, el orden y la paz pública.
- VIII. La persecución de los delitos.

Uno de los elementos relevantes para el éxito en la investigación de los delitos e incluso posteriormente en la persecución de los delincuentes, radica en la necesidad de mantener reservado el estado de fuerza y sus características tecnológicas y tácticas.

Proporcionar información relativa al parque vehicular que integra la Institución o pronunciar algún tipo de información relativa a las características de los vehículos, puede causar daño o alterar el procedimiento de una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación que se encuentra en etapa de integración.

Asimismo, la difusión de la información, pone en riesgo las acciones destinadas a la Procuración de Justicia, tales como:

- d) Obstaculizar la integración de la Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación.
- e) Dificultar las Investigaciones y estrategias para combatir la delincuencia.
- f) Afectar la capacidad de respuesta de la Institución.
- d) Poner en peligro el cumplimiento de los mandatos judiciales.
- e) Que las personas investigadas evadan la acción de la justicia, ocultándose u oculten los medios de prueba y evidencias que permitan confirmar la existencia de un delito o la responsabilidad de una persona.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MEXICALTÉPEQUE, GUERRERO DE LEÓN, MICHOACÁN DE CALICU, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012.  
TEL. (01) 221 2 20 00 00, 2 20 00 00 00, 2 20 00 00 00



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- f) Sin dejar pasar por alto el constante riesgo en su integridad física de los elemento de la Policía Ministerial.
- g) Aunado de que compromete la Seguridad del Estado y en consecuencia la Seguridad Pública." (SIC)

Por lo que la información se clasifico como reservada en términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, la seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger y salvaguardar la integridad estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior de la Institución, orientadas al bienestar general de la sociedad en la investigación y persecución de la comisión de algún hecho delictivo ya que al dar a conocer este tipo de información se quedaría en desventaja para procurar justicia.

Lo anterior, en virtud de que se trata de información "...cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito", o bien se trata de información "... referida al parque vehicular con que se cuenta para combatir la inseguridad ya que es una herramienta de trabajo indispensable para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público...".

Al considerar que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas, señalando esta situación cuando se trate de información relativa al " control y registro de armamento y equipamiento policial", lo que en el presente caso acontece puesto que los vehículos operativos son parte del equipamiento policial, dotado al personal encargado de realizar las funciones de investigación del delito, persecución de los delinquentes o bien acciones conexas a las mismas.

En razón de lo anterior, proporcionar información relativa al parque vehicular como lo es marca, sub marca, equipamiento con el que cuentan las unidades, blindaje, torretas, radios de comunicación con que se cuenta, así como proporcionar una factura por modelo y año, se estaría dando a conocer el tipo y modelo de las patrullas, facilitando que la delincuencia organizada los ubique a primera vista, así como las características específicas del equipamiento con que cuenta cada una de ellas, esto vulneraría de manera significativa el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la institución antes mencionadas.

En referencia a los montos erogados en su mantenimiento de 2004 a la fecha.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
TEL: 55 2227 2414 EXT. 23517-1011  
www.pgj.gob.mx



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Al respecto le informo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Institución solo cuenta con los montos erogados anual por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha, es importante señalar que la información solo se tiene por montos erogados y no por unidad automotriz, toda vez que el SIPREP WEB, solo permite remitir la cantidad de esta forma; los importes son los siguientes:

| Año    | Monto         |
|--------|---------------|
| 2006   | 26,682,935.00 |
| 2007   | 25,439,785.00 |
| 2008   | 26,321,560.80 |
| 2009   | 28,431,029.50 |
| 2010   | 32,346,600.40 |
| 2011   | 35,721,361.29 |
| * 2012 | 16,969,681.91 |

\*Al mes de julio de 2012

En este contexto invoco como fundamento, lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 4.18 de su Reglamento, que textualmente indican lo siguiente:

**Artículo 11.-**

*"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

**Artículo 41.-**

*"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

**Artículo 4.18 del Reglamento de la Ley en la materia:**

*"Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".*

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por lo tanto, de los argumento antes expuestos se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis A de la Ley en la materia, se solicita se declare el presente Recurso de Revisión interpuesto por C. [REDACTED] como INFUNDADO.

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

mpcc/usc

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
DEL 2012 AL 2013

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque a su consideración no opera la reserva aducida por el **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer información respecto al parque vehicular (automóvil, camioneta, vehículo blindado o de transporte de policías) adquiridos del 2004 a la fecha por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el **SUJETO OBLIGADO**. En específico, indicó los siguientes datos:

- a) Número de unidades.
- b) Monto invertido en cada vehículo y en su mantenimiento.
- c) Marca, modelo, año, sub marca y costo de cada unidad.
- d) Empresa que vendió cada vehículo y monto del contrato.
- e) Costo del equipamiento de cada vehículo.
- f) Costo, marca y modelo de la torreta.
- g) Costo, marca y modelo del radio.
- h) Una factura por cada modelo y año.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** contestó en dos vertientes:

- Respecto al parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifestó que en sus archivos no se cuenta con la información solicitada, por lo que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de la materia sugiere se requiera la información a dicha dependencia.
- En cuanto al parque vehicular propio, señaló por encontrarse clasificada la información no se puede hacer entrega de la misma, lo cual sustentó en el acuerdo de clasificación 0013/2012 emitido por el Comité de Información de fecha dieciséis (16) de agosto de 2012. Sin embargo, es de señalar que respecto a los montos de mantenimiento generados de 2004 a la fecha, informó que sólo se cuenta con los montos erogados por concepto de mantenimiento vehicular de 2006 a la fecha de manera global y no por cada unidad automotriz, por lo que incluyó la información generada por año de 2006 a julio de 2012.

De tal manera que en términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual consiste en que a su consideración no opera la clasificación de la información. Por ello, es de considerar que la inconformidad del particular sólo se remite al acuerdo de clasificación, por lo que al no manifestar inconformidad alguna respecto a lo que se le informó de los montos de mantenimiento vehicular, se le tiene por conforme con lo mismo y por ende, excluido de la litis.

En los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente.

**TERCERO.** Es de acuerdo a lo planteado en el considerando anterior, que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la clasificación de información aducida por el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente se encuentra ajustada a derecho. En dichas condiciones, este Órgano resolutor se centrará a analizar tanto los requisitos de forma, como los de fondo que establecen tanto la Ley de la materia como los ordenamientos complementarios a la misma.

En dichas condiciones y por cuestiones de método y orden se procederá directamente a analizar la clasificación de la información, partiendo de la idea de que el **SUJETO OBLIGADO** no ha negado en ningún momento contar con la información materia de la solicitud, al grado de que la ha clasificado. En

virtud de ello, ha aceptado contar con la información en sus archivos, por lo que se puede obviar el estudio al marco jurídico que regula las adquisiciones de bienes y servicios en el sector público.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

**Artículo 5.- ...**

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los sujetos obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

***Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.***

***Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:***

***I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;***

***II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del***

*proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de “pública”, sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad, sin embargo, esta condición no opera en automático, dado que el mismo artículo 20 precisa que debe ser temporal y constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad.

Ahora bien, para que la información pública sea puesta a disposición de los particulares se requiere que no se genere daño a los intereses nacionales o estatales, que no se atente contra la seguridad nacional o contra la sociedad y que no se viole el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. De ahí que es obligación de la autoridad analizar el contenido de cada solicitud para determinar, en caso de no entregar la información, que efectivamente se vulneraría cualquiera de los supuestos consagrados en la ley.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos debe ser puesta a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Información del sujeto obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los ***Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***, como a continuación se plasman:

**Artículo 21.-** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

**Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

**CUARENTA Y SIETE.-** *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De igual forma, internamente los sujetos obligados deben darle trámite a las solicitudes de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

- ...
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**
- ...

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

- ...
- VIII. **Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**
- ...

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

- ...
- V. **Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**
- VI. **Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**
- VII. **Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.**

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.

- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
  - a. Lugar y fecha de la resolución;
  - b. El nombre del solicitante;
  - c. La información solicitada;
  - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
  - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
  - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
  - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el acuerdo emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, cumple con los requisitos de forma que refieren los ordenamientos antes mencionados, dado que efectivamente se turnó la solicitud de información al servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y fue su titular quien consideró la información como clasificada, sin embargo, propuso la clasificación con los argumentos que consideran necesarios para lo mismos, más no indicó los fundamentos de la Ley de la materia, en específico, no indicó las hipótesis de clasificación que a su consideración se actualizan y que impiden la divulgación de la información. Empero, el acuerdo fue emitido por el Comité de Información debidamente constituido y el acta contiene el lugar y la fecha, el nombre del solicitante, la información solicitada, el periodo de nueve años que abarca la reserva, el número del acuerdo, la notificación al particular del derecho a

interponer el recurso de revisión y los nombres y las firmas de los integrantes del Comité.

De tal manera que hasta aquí, en lo que a los requisitos formales se refiere, el acuerdo de clasificación del **SUJETO OBLIGADO** se apega a lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes.

Ahora, antes de analizar el fondo del acuerdo de clasificación, es de considerar que para este Instituto es innegable que algunas de las funciones que desempeña personal del **SUJETO OBLIGADO**, llevan implícito un alto riesgo, ya que son los responsables de la procuración de justicia y la persecución de delincuentes.

Ante ello, se ha sostenido en diversos precedentes de este Pleno, que si bien en algunos casos determinada información que obra en poder de los sujetos obligados (como número de personal, vehículos que forman el patrimonio, por citar algunos) es por regla de acceso público, también se ha sostenido que en algunos casos para el caso del **personal** de seguridad, ello es completamente distinto, ya que derivado del alto riesgo de sus actividades, revelar determinados datos que para otras áreas son completamente públicos, en estos casos pueden existir razones excepcionales debidamente justificadas que permitan hacer susceptible de clasificar la información respectiva, en virtud de que existe la posibilidad de que de revelarla o dar acceso público se puede causar un daño a la función de seguridad pública, procuración de justicia y persecución del delito desplegada por las autoridades. Por lo que en determinados supuestos hay datos o información susceptible de ser reservada, ante el hecho de comprometer el estado de fuerza de las autoridades.

En efecto, no se deja de lado que si bien, los delitos que más impactan a la sociedad como el narcotráfico, el tráfico de armas, de personas y la delincuencia organizada son competencia de las autoridades federales, los primeros que conocen de dichos delitos son las policías y autoridades locales, quienes colaboran con los órganos competentes y el alto grado de criminalidad que se vive en el país existe la latente posibilidad de poner en riesgo a todos los cuerpos de seguridad.

Resulta evidente que por los altos índices de criminalidad, los servidores públicos, principalmente los vinculados en materia de seguridad pública se encuentran más expuestos a ser atacados por las bandas de delincuentes. Por lo que el tratamiento de la información que se genera en ejercicio de sus atribuciones merece un trato completamente distinto.

En ese sentido, es que ha sido criterio del Pleno, que existen ciertos casos excepcionales en los que resulta procedente clasificar la información, por ejemplo la relativa al número de patrullas en activo destinadas a funciones operativas en seguridad pública de manera muy específica. Esto es así cuando de la información se desprendiera la posibilidad de que, de hacerse pública, se vulneraría la ejecución de las actividades que tienen encomendadas dichos servidores públicos, toda vez que se revelaría su capacidad operativa, además de colocar en grave riesgo la seguridad y salud de las personas que las desempeñan.

En efecto, ha sido criterio de este Pleno que el tema correspondiente por ejemplo al número de patrullas o unidades vehiculares destinadas al uso de las funciones o actividades operativas o de logística en materia de seguridad pública se trata de información que por su naturaleza *es susceptible de ser* clasificada como reservada por la Ley en virtud de que refleja el estado de fuerza del área policiaca, ello siempre y cuando así lo determine el correspondiente sujeto obligado, mediante acuerdo fundado y motivado, en los que exprese las razones de hecho y de derecho que justifican dicha clasificación.

En efecto, conforme al precedente el número de patrullas destinadas a funciones operativas en seguridad pública se ha estimado como información que puede ser susceptible de clasificarse como información reservada, ya que se estaría revelando el "*estado de fuerza*" con que cuenta la autoridad para proporcionar y asegurar en el ámbito de su competencia la seguridad pública, ya que se revelaría la capacidad que la institución tienen para prevenir y combatir la comisión de delitos, cuya difusión permitiría facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Se ha manifestado que dar a conocer la información en la que se asocie el número de patrullas destinadas a las actividades operativas en seguridad pública, vulneraría la seguridad pública porque con ello se daría a conocer la capacidad de reacción de las autoridades en el combate al delito, puesto que estaría publicitando información privilegiada que permitiría a los grupos de delincuencia planear y ejecutar actos ilícitos tendientes a neutralizar el *estado de fuerza* que tienen las autoridades, causando con ello un daño presente, probable y específico a las funciones de seguridad pública.

Que de esta suerte, otorgar acceso a dicha información podría vulnerar las capacidades operativas y logísticas que tienen las autoridades para garantizar la seguridad pública, menoscabando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de las personas; sus estrategias para prevenir las acciones delictivas de la delincuencia y sus capacidades para evitar la comisión de delitos, lo que podría conllevar a que grupos transgresores de la Ley,

al conocer el estado de fuerza, es decir, por ejemplo el número de patrullas utilizadas a actividades directas en seguridad pública, estuvieran en condiciones de afectar o neutralizar la capacidad de reacción de cada sector de la policía municipal, obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que dicho sujeto obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública.

Caso contrario, de no ser así debe darse acceso a dicha información en los casos en que no se cause un daño al estado de fuerza, por lo que no cabría invocar reserva de la información.

Asimismo, puede darse el caso que lo solicitado se trate de información si bien relacionada con la adquisición, compra, mantenimiento o equipamiento de los vehículos para patrullas destinadas a actividades operativas, pero cuya información no revela el número o cantidad de dichas patrullas en activo, sino que se puede tratar de un dato global o genérico, que no permite revelar el estado de fuerza, en virtud de que se puede tratar de información de adquisición de vehículos y no necesariamente sobre los vehículos en activo o sobre vehículos que no se ligan a actividades operativas, por lo que la información en esos casos no es susceptible de ser reservada, pues no se acredita la hipótesis que revele el estado de fuerza, por lo que en dicho casos se trataría de información de acceso público.

Luego entonces lo que procede es precisamente analizar y determinar si lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** efectivamente compromete el estado de fuerza o no, y si en efecto se trata de información que permite revelar las capacidades inherentes al **SUJETO OBLIGADO**, esto es, revelar el nivel de fuerza con que cuenta el área responsables de dicha función para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para la procuración de los delitos; o por el contrario al no revelarse dicha capacidad entonces procede su acceso.

El particular describió la información solicitada así:

*Se solicita de todo el parque vehicular de la secretaria de seguridad y PGJ EDO, de 2004 a la fecha el monto global de todos numero de unidades y monto invertido en el vehículo y en su mantenimiento / marca, mod, año, sub marca, costo del auto o camioneta o vehículo de transporte blindado o de transporte de policías, empresa que lo vendió y monto del contrato, costo del vehículo, costo del equipamiento detallado costo y marca, modelo de la torreta y del radio igual y una factura por modelo y año*

Del análisis de este texto se deriva que lo que el particular solicita diversos contenidos de información:

- a) Monto global de las unidades adquiridas

- b) Montos invertidos en el vehículo
- c) Montos invertidos en el mantenimiento de cada vehículo (*excluido de la litis*)
- d) Marca, modelo, año, sub marca y costo unitario
- e) Empresa que vendió el vehículo y monto contratado
- f) Costo del equipamiento
- g) Costo, marca y modelo de la torreta
- h) Costo, marca y modelo del radio
- i) Una factura por modelo y año

Es decir, el **RECURRENTE** solicita conocer la documentación fuente (facturas) de las adquisiciones de los vehículos y equipamiento adquiridos por el **SUJETO OBLIGADO** del año 2004 a la fecha de su solicitud.

En lo que al monto de adquisición se refiere, se está pidiendo costo global de las patrullas y en específico de todos los vehículos adquiridos de 2004 a la fecha de la solicitud, por lo que para esta Ponencia en ningún momento se desprende que se esté pidiendo el número específico de vehículos o patrullas dedicados a ciertas actividades, que mas allá de que el **SUJETO OBLIGADO** tiene unidades dedicadas a actividades operativas de procuración de justicia, lo cierto es que no se pide número total de este tipo de vehículos o vehículos policiales en activo, sólo se pide el dato de forma genérica, el monto total, por lo que revelar dicha información no compromete las funciones a cargo del **SUJETO OBLIGADO**, pues dar acceso a dicho dato no permite arribar que ello pueda afectar el estado de fuerza del Ayuntamiento.

En efecto, debe tenerse presente que la información solicitada atiende única y exclusivamente en conocer datos abstractos de carácter global, en relación con los costos de todos los vehículos policiales que desde el 2004 a la fecha de la solicitud hiciera el **SUJETO OBLIGADO**, que si bien se trata de herramientas o instrumentos que cumplen funciones en materia de procuración de justicia y seguridad pública, lo cierto es que la información solicitada se ha requerido de manera general, sin especificar ni individualizar datos que permitan identificar o hacer identificable el número de unidades para funciones operativas en materia de seguridad pública, así como tampoco su localización.

Por lo que se advierte que en principio no se revelaría información suficiente que permita acreditar el daño que se causaría con su publicidad; y por la otra, se trata de información que refleja el ejercicio de recursos públicos, que en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, necesariamente debe ser considerada como de acceso público.

Por el contrario, la información respectiva que fuera solicitada es información de acceso público, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.*

***Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

***Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

*El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

...

En razón de dicho enunciado constitucional, el cual se concatena con lo contenido en el artículo 6° de la Constitución Federal, en materia de derecho de acceso a la información, y bajo el principio de máxima publicidad, es irrefutable que el empleo de los recursos públicos, debe guiarse por diversos criterios, y el de la transparencia y honradez forman parte de ellos; por ello precisamente, la ciudadanía, se instituye como un fiscalizador social del gasto público, a la par de los mecanismos formales de evaluación, control y fiscalización.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

***Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.***

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 como ya se dijo se busca acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos es por ello que se considera que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por ello, prevalece sin duda un interés público por conocer el gasto que realizan los órganos públicos de esta entidad federativa, a fin de determinar si los recursos se orientan y utilizan acorde a los principios constitucionales.

A mayor abundamiento, al tratarse de procesos de compraventa, conlleva la realización de pagos o gastos por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: Primero, se trata de

uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que en el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dispone que *"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."* De aquí la justificación del acceso público de la información requerida.

En razón de los argumentos anteriores, se determina que no es posible determinar que la difusión de la información solicitada relativa al costos o montos pagados para adquirir vehículos para su uso como patrullas y/o todos los vehículos policiales, pueda poner en riesgo la seguridad pública.

Por lo tanto permitir la difusión sobre los **costos o montos de las patrullas y todos los vehículos propiedad del SUJETO OBLIGADO por el periodo solicitado, no permite acreditar de que forma se pueda** menoscabar la capacidad de la autoridad municipal de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas, o como se podría afectar el ejercicio de los derechos de las personas; o de qué manera se menoscaban las estrategias para combatir las acciones delictivas, o se pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, o provocar un menoscabo a las estrategias o la capacidad de la autoridad para evitar la comisión de delitos, ni se acredita el menoscabo de la capacidad de la autoridad encaminadas a disuadir o prevenir los delitos.

Establecido lo anterior, es ahora necesario abordar el estudio sobre los argumentos torales en los que el **SUJETO OBLIGADO** sustenta la clasificación los cuales se vierten en el acuerdo de manera posterior a un análisis sobre la naturaleza jurídica de la institución y las funciones que ésta lleva a cabo:

*Por lo que esta información se encuentra vinculada directamente con el estado de fuerza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que utiliza para desarrollar sus funciones de Procuración de Justicia, por lo que se encuentra restringida por tratarse de información clasificada como Reservada; con base en lo*

señalado en los artículo 19, **20 fracciones I, VI y VII**, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indican:

*Artículo "19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

**Artículo "20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:**

**I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**

**IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;**

**VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y**

**VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."**

*Artículo "21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley ".*

**Artículo "22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos".**

*En este sentido y según se establece en el artículo 21 de la Ley en la materia, a continuación se indican los elementos que debe contener el presente Acuerdo de Clasificación de Información:*

*La información se clasifica como reservada en términos de la **fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, la seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esto es cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger y salvaguardar la integridad estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior de la Institución, orientadas al bienestar general de la sociedad en la investigación y persecución de la comisión de algún hecho delictivo.*

*A fin de proteger debidamente la **información concerniente al padrón o parque vehicular de esta Procuraduría de Justicia del Estado**, es preciso que este Comité de Clasificación de Información de la Procuraduría de Justicia, entre el análisis de la información contenida en la referida base de datos, toda vez que debido a las funciones de este órgano de procuración de justicia, pudiera resultar riesgoso del hecho de ministrar, permitir el acceso o proporcionar información relacionada con los vehículos con que cuenta la Dependencia a fin de cumplir con las funciones que por disposición legal lleva a cabo.*

*Este Comité de Clasificación de Información Pública, considera que la información contenida en la base de datos del padrón o parque vehicular relativo a los vehículos, debe ser considerada como información de carácter Reservada atento a lo dispuesto por el numeral 19 y **20 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.*

*Lo anterior, en virtud de que se trata de información "...cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del estado, seguridad pública o prevención del delito", o bien se trata de información"... referida a **servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas** como seguridad pública, procuración de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público..."*

*La información peticionada se encuentra contemplada en los artículos 19 y **20, fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; en razón de que por lo que se ve en la primera de las fracciones, **el padrón vehicular también conocido como parque vehicular es información estratégica en materia de seguridad pública**, en virtud de que dicho padrón se compone entre otros, de los siguientes datos que resultan relevantes.*

*Marca del vehículo  
Tipo  
Modelo  
Número de motor  
Número de serie  
Placas actuales nombre del resguardante  
Equipo (torretas, estrobos, radios, equipo anti asaltos, blindaje)*

Número total de vehículos con los que cuenta la Institución.

Mismos elementos que identifican al vehículo, **al resguardante, así como al área o centro de trabajo en donde es utilizado como herramienta de trabajo, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores que esta Procuraduría de Justicia** desarrolla en el ámbito de la investigación del delito y la persecución de los delincuentes. Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, puesto que detonaría los instrumentos que son utilizados para llevar a cabo las acciones de investigación entre otras, tendientes a acreditar la comisión de delitos y la probable responsabilidad de personas en su realización. Razón por la que de conocer las características de los vehículos que son utilizados para los efectos mencionados, pondría en desventaja a la autoridad ministerial, que en materia de investigación tiene que actuar con sigilo, a fin de evitar la sustracción de las personas o para tener eficacia en la integración de las Carpetas de Investigación y de las Averiguaciones Previas, y que debido a las funciones de procuración de justicia que se desarrollan es preciso protegerlos a fin de evitar vulnerabilidad al propio estado en la materia que nos corresponde.

Por otra parte, también consideramos que **el parque vehicular, contiene información reservada, relativa a servidores públicos que en este momento laboran en áreas estratégicas de procuración de justicia**, respecto de los que el conocimiento de los vehículos que tripulan, tienen asignados o en los casos que llevan a cabo sus tareas cotidianas, puede poner en riesgo su vida o su integridad física o la de terceros; dado que dicha base de datos establece el nombre del resguardante del vehículo y el área en la que se desempeñan. Lo que de conocerse, es evidente que puede poner en riesgo su vida o integridad personal, dado que se reitera es personal que labora en un área estratégica, como lo es, la Procuración de Justicia.

**Al considerar que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas, señalando esta situación cuando se trate de información relativa al “control y registro de armamento y equipamiento policial”, lo que en el presente caso acontece puesto que los vehículos operativos son parte del equipamiento policial, dotado al personal encargado de realizar las funciones de investigación del delito, persecución de los delincuentes o bien acciones conexas a las mismas.**

Sobre el tema es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Máxime que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como puede evidenciarse del texto de la siguiente tesis jurisprudencial P, LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril de 2000, novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN, SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

*El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

*Es así que, dado que la información consistente en el padrón o parque vehicular contiene información de carácter reservada, como la que ha sido mencionada, misma que está prevista como hipótesis normativa en los artículos 19, 20 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aunado al hecho de que la relevancia de la misma, atenta el interés público, protegido por la Ley, al preservar la información que por disposición de la ley debe mantenerse en reserva, dado que la información solicitada es referida a aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de **información estratégica en materia de seguridad pública, al contener el padrón o parque vehicular, información sobre los vehículos utilizados en las tareas de procuración de justicia, o bien es información relativa a los servidores públicos que laboran en áreas estratégicas de procuración de justicia, puesto que en el padrón o parque vehicular, obran las características de los vehículos empleados por la Procuración de Justicia**, a fin de llevar a cabo entre otras tareas, la primordial que es de investigación del delito y persecución de los delincuentes, situación que de conocerse pondría en desventaja las acciones de persecución delictiva.*

*Con base a los antecedentes expuestos y con fundamento en el Artículo 30, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y*

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se aprueba el DICTAMEN DE INEXISTENCIA respecto a la información relacionada con el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, del periodo comprendido del 2004 a la fecha, solicitados por el C [REDACTED]**

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*SEGUNDO.- Se CLASIFICA CON CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA POR EL PERIODO DE NUEVE AÑOS, la relacionada con a una descripción completa del número total del parque vehicular y equipamiento de las patrulla, lo cual forma parte del estado de fuerza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Ya que al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la Institución estaría dando a conocer el tipo y modelos de las patrullas, así como las características específicas del equipamiento con que cuentan cada una de ellas. Lo anterior vulneraría el desarrollo de las atribuciones y obligaciones de la Institución que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en atención a los fundamentos y motivos que se precisan en el considerando III, esta determinación.*

*TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que en contra de la presente resolución, puede promover recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Del análisis de los argumentos del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la clasificación de información es improcedente e infundada, por las siguientes razones:

Si bien no es una cuestión fundamental, el **SUJETO OBLIGADO** fundamenta de manera incongruente su clasificación dado que en un primer momento refiere que las hipótesis que se actualizan son las contenidas en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de la Ley de la materia, sin embargo, posteriormente sólo invoca las fracciones I, IV y V, limitándose sólo a analizar clara y detenidamente la fracción número I.

Señala el Comité de Información que respecto a la información concerniente al padrón o parque vehicular debe entrarse al estudio respecto a la referida base de datos para protegerla, sin embargo, debemos dejar en claro que el particular en ningún momento solicitó como tal tener acceso a la información que se contiene en dicha base de datos, sino que tal y como lo señalamos anteriormente, solicitó los documentos fuente que amparan la adquisición de toda clase de vehículos del **SUJETO OBLIGADO**. Señala también, que la información debe ser protegida dado que se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas, sin embargo, debemos decir nuevamente que el **SUJETO OBLIGADO** tergiversa el contenido de la solicitud, dado que en ningún momento se refirió información sobre algún servidor público.

Refiere posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** los datos que contiene el padrón vehicular al que tantas veces hace referencia, entre los cuales se encuentran algunos de los que refirió el particular en su solicitud, sin embargo, de ellos sobran el número de motor, el número de serie, las placas actuales, el

nombre del resguardante y el número total de vehículos con los que cuenta la institución. En tales condiciones, aún considerando que dicho padrón no fue el solicitado por el particular, no sería el documento idóneo para dar contestación a la solicitud, pues si bien contiene algunos de los datos solicitados, también considera algunos que no.

De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** clasifica un documento que no fue solicitado por el **RECURRENTE**, de tal manera que desde ahí se observa la improcedencia e incongruencia del acuerdo de clasificación.

Además, debemos señalar que la información solicitada corresponde a la adquisición de vehículos, en ningún momento se refiere a la asignación, localización, resguardo, zona de acción u operativo al que se encuentran dedicadas o asignadas los vehículos adquiridos. En adición, es de considerar que no todos los vehículos propiedad del **SUJETO OBLIGADO** que han sido adquiridos a partir de 2004 se encuentran asignados a tareas operativas, por lo que la clasificación va más allá y clasifica información que en ningún momento pondría en vilo la estabilidad de la institución en el desempeño de sus funciones, como reiteradas veces lo menciona.

Incluso el **SUJETO OBLIGADO** habla de que la información que solicita el **RECURRENTE**, es información estratégica en materia de seguridad pública relativa a los servidores públicos que desempeñan dichas actividades, sin embargo, a consideración de este Pleno esto constituye un error en la interpretación, pues como ya se señaló, además de que no todos los vehículos se encuentran asignados y son utilizados en el desempeño de tareas operativas, tampoco se está pidiendo se revele la asignación, el resguardo, la zona en que usualmente cierto vehículo se localiza o como tal las actividades que se desempeñan.

Ya en su parte resolutive, el primer apartado señala que se aprueba el dictamen de inexistencia respecto a la información del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sobre lo cual es de mencionar que aún y cuando no forma parte de la litis, no podemos dejar de lado que la pretendida inexistencia es improcedente en este caso, dado que la declaratoria de inexistencia propiamente sólo procede en los casos en que por disposición normativa un sujeto obligado debe generar cierta documentación o información. De tal manera que en el caso en concreto lo correcto y suficiente fue lo que llevó a cabo el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, en el sentido de que se limitó a orientar al particular para que dirigiera su solicitud de información al sujeto obligado correspondiente.

En el segundo resolutivo el Comité de Información determina clasificar como reservada por el periodo de nueve años, el parque vehicular y el equipamiento de las patrullas, lo cual forma parte del estado de fuerza, lo cual motiva al mencionar que *“Ya que al divulgarse esta información y la contenida en la factura, la institución estaría dando a conocer el tipo y modelo de las patrullas...”*, lo cual además de que no es del todo incluyente, pues ya se dijo que no todos los vehículos de su propiedad son utilizados en funciones operativas, es incongruente con el acuerdo mismo dado que tampoco encuentra fundamento y sustento en el contenido del documento puesto que en ningún momento del análisis de la clasificación, se mencionan las facturas, pues siempre se habla de la base de datos del padrón vehicular.

Respecto a la naturaleza de la información solicitada, no está de más acotar que respecto al equipo de los vehículos, no se está pidiendo se identifique las características o especificaciones especiales técnicas de dicho equipamiento, pues la marca y el modelo no se puede constituir como una característica o especificación especial o herramienta particular con que se dota el vehículo para responder de mejor manera las funciones operativas. Ya que en todo caso las características técnicas que deben ser resguardadas son por ejemplo la frecuencia de los radios, o las características especiales.

**QUINTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y que debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se **REVOCA** la respuesta y el correspondiente acuerdo de clasificación y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión y **fundado el motivo de inconformidad**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00193/PGJ/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión y **FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, por lo que se **REVOCA LA RESPUESTA Y EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO** ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que se negó la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00193/PGJ/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA INFORMACIÓN RESPECTO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ADQUIRIDOS DE 2004 A LA FECHA, LOS SIGUIENTES DATOS:**

- A. **NÚMERO DE UNIDADES.**
- B. **MONTO INVERTIDO EN CADA VEHÍCULO Y EN SU MANTENIMIENTO.**
- C. **MARCA, MODELO, AÑO, SUB MARCA Y COSTO DE CADA UNIDAD.**
- D. **EMPRESA QUE VENDIÓ CADA VEHÍCULO Y MONTO DEL CONTRATO.**
- E. **COSTO DEL EQUIPAMIENTO DE CADA VEHÍCULO.**
- F. **COSTO, MARCA Y MODELO DE LA TORRETA.**
- G. **COSTO, MARCA Y MODELO DEL RADIO.**
- H. **UNA FACTURA POR CADA MODELO Y AÑO.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00897/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y CON OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO